Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

lms

DICTAMEN N° 765

REF.: E28-2025-28596-AE Y AGREGADOS S/ PROYECTO DECRETO PRÓRROGA DEC. 1145/24 SUBSIDIO FUNDACIÓN SAN JAVIER.-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ C. AMBROGIO

De mi consideración:

I.- Arriban las presentes actuaciones electrónicas a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de dictaminar respecto del último proyecto de Decreto (e-parte 40) que propicia prorrogar el Decreto 1145/24 a fin de continuar con la entrega de subsidio a la Fundación San Javier y facilitar su correcto funcionamiento durante el período 2025.

En el art. 2 del proyecto se prevé la transferencia de la suma total de PESOS TREINTA MILLONES ($30.000.000,00) pagaderos en 4 cuotas trimestrales e iguales de PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL ($7.500.000,00), con la obligación de rendir cuenta documentada a los 30 días de percibido el beneficio ante la Dirección de Secretaría General del Ministerio de Desarrollo Humanos (Art. 3 del proyecto).-

La actuación se inicia con el pedido realizado por el Presidente de la Fundación adjuntando documentación correspondiente que obra agregada en la e-parte 1, en la misma se pone de manifiesto el destino de los fondos y la cantidad requerida, que si bien difiere con la autorizada por la cartera ministerial, en el proyecto de Decreto en trámite y que puesta en conocimiento del solicitante presto conformidad en e-parte 36.-

En e-parte 10/12 el Departamento de Rendición de Cuentas y Contralor informa que no hay observaciones respecto de rendiciones anteriores, aconsejando continuar el trámite. -

La Unidad de Planificación Sectorial adjunta reporte de sistema SAFyC e informa factibilidad presupuestaria para implementar la medida en las e-partes 16/19.-

En la e-parte 21 se agrega opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos. -

A su vez se advierte la intervención de Contaduría General, quien se expide sin realizar consideraciones en e-parte 26.-

La Subsecretaría de Hacienda interviene favorablemente, conforme las constancias de e-parte 27.-

II.- Que corresponde a esta instancia el análisis de procedencia del instrumento sometido a consideración. Ahora bien, cabe aclarar que la Competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos Jurídicos de la cuestión en consulta, debiendo por ello abstenerse de abrir juicio sobre los aspectos técnicos o económicos que ella contenga, ni sobre las cuestiones de oportunidad, merito o conveniencia por ser ellas ajenas a su competencia funcional (Dictámenes 213: 105).-

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

De acuerdo al análisis de los antecedentes citados, se observa que desde hace varios años se le otorga un aporte especial no reintegrable a la Fundación San Javier, prueba de ello son los Decretos 1145/24, 1485/23 (modificatoria 3114/23), 821/22; 836/21, 520/20, 1505/19, 1044/18, por citar los más recientes.-

Ahora bien, en virtud del análisis realizado a los antecedentes expuestos corresponde señalar que el anteproyecto de Decreto se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución Provincial en su artículo 141 y se encuadra en las Leyes N° 1092-A, de Administración Financiera (tv) y 3969-A, de Ministerios -Artículo 16.

Asimismo, es dable indicar que, en lo público, el Estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley n º 1092-A de Administración Financiera en su artículo

2 º establece: "*El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: **inc a)** Garantizar los principios de regularidad de la -administración Financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos*"; en el **inc. f):** *"... establecer como responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial, la implantación en forma gradual y el mantenimiento de: ap 2) un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto*"; y en el ap. 3) "*Procedimientos adecuados que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades institucionales que le sean inherentes...*", **e inc. g)** *Asignar las responsabilidades administrativas generadas por la gestión financiera o patrimonial, en grado compatible con la participación con cada uno de ellos en el proceso decisional o administrativo...*". Todo ello en lo que respecta a las obligaciones de la Cartera Ministerial originante.

En orden a ello, se sugiere que a través de la Dirección de Administración de la Fundación destinataria de los aportes, se arbitren las medidas necesarias que permitan documentar cabalmente los gastos a realizarse a fin de garantizar una correcta rendición de cuentas, al momento de ser requerido por el órgano de control externo.

III.- En tal sentido, verificándose la intervención con opinión favorable de las áreas técnicas correspondientes, esta Asesoría no tiene observaciones desde el aspecto jurídico para realizar, debiendo continuar el trámite del presente de acuerdo a las facultades y competencias otorgadas por la Ley 3969-A y sus modificatorias, a los funcionarios y funcionarias del Poder Ejecutivo Provincial responsables de las distintas carteras ministeriales, correspondiendo decidir en definitiva a la Ministra sobre el despacho de los asuntos administrativos, conforme razones de mérito, oportunidad y conveniencia.

Cabe recordar, que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos y/u operativos de la medida detallada en el presente expediente, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni*

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

lms

tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854). -

En este sentido, debe observarse que la implementación de medidas como las del proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.-

"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).-

Finalmente es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos en virtud del art. 13 Ley 2108-A de Asesoría General de Gobierno que dispone: "Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente. En su caso, el funcionario a quien corresponda resolver, podrá apartarse del criterio o recomendación mediante decisión fundada, con expresa indicación de los motivos y fundamentos de la disidencia.-

En igual sentido se viene sosteniendo en el ámbito nacional: "Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo (conf. Dict 206:354; 211:391; 258:132; 259:18). Dict. NO 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. NO 10589-38-2007/0708. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209).-

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

20 NOV. 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gob.
PROVINCIA DEL CHACO